



ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

SECRETARIA

Ref.: SO-101018-12

FECHA: 11 de octubre 2018

ASUNTO: Decretando la Ordenanza reguladora de pinta y pega en periodos políticos electorales del Municipio de Ciudad Delgado departamento de San Salvador.

CERTIFICA: Con instrucciones del señor Alcalde Municipal, el Acta número once tomada en la décimo primera Sesión Ordinaria celebrada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho, **ACUERDO NÚMERO DOCE** que dice:

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,
CONSIDERANDO:

I. Que corresponde al Municipio de acuerdo al numeral 3 y 23 del Artículo 4 del Código Municipal, compete al municipio la regulación del ornato público y la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.

II. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 179 del Código Electoral está prohibido pintar y colocar propaganda política en los Edificios, Monumentos Públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito incluyendo también las paredes de casas particulares.

III. Que en vista de que estos sitios durante las contiendas políticas y en otras ocasiones se ven dañados mediante prácticas de pinta y pega que afectan el ornato, limpieza y embellecimiento del Municipio en general.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE PINTA Y PEGA EN PERIODOS POLITICOS ELECTORALES, EN ESPACIOS PUBLICOS, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Art. 1.- La presente Ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Ciudad Delgado.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda y con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 3.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en los edificios, ni en los monumentos públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito de las calles o carreteras, ni en las paredes de las casas particulares sin la autorización del propietario o propietaria; , parques, , obras de arte, señales de tránsito, , edificios

Teléfono: 2561 2100 / Correo: eimercardozaalcalde@gmail.com

municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Sin perjuicio de la sanción a imponer por controvertir lo establecido en el presente artículo, el Consejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por el instituto político responsable.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que contravinieren esta Ordenanza, incurrirán en una multa entre cinco y ocho salarios mínimos urbanos mensuales por cada infracción debidamente comprobada.

Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de propaganda ilegal. Si resultare imposible identificar a los autores materiales de la contravención, la sanción que corresponda será cancelada por el partido político de que se trate, por intermedio de su representante Legal;

b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta y/o pega de acuerdo a la valoración técnica del Departamento de Planeación y Control Urbanístico de la Alcaldía de San Salvador;

c) Para efectos de dicha comprobación se utilizarán todos los medios probatorios del que dispone el Derecho Común.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Código Municipal, la Policía Nacional Civil - PNC está en la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

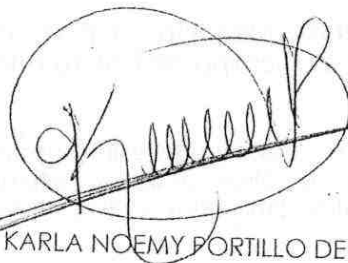
Art. 6.- La prohibición de la pinta y pega a que se refiere el Art. 4 de esta Ordenanza desarrolla el contenido del Art. 30 de la Ordenanza para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas del Municipio de Ciudad Delgado, relativo a "Ensuciar, Deteriorar o Colocar Propaganda en paredes Públicas o Privada" particularmente durante períodos políticos electorales. Su violación da lugar a iniciativa de oficio el correspondiente procedimiento sancionatorio, el que deberá sustentarse de conformidad al establecido en la mencionada Ordenanza Contravencional.

Si la contravención se cometiere sobre vehículos particulares o cualquier otra estructura privada, dicho procedimiento dará inicio únicamente a solicitud de parte interesada. (1)

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

"" Comuníquese.

Y para ser notificado



KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR

SECRETARIA MUNICIPAL

